

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm.) 184.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.—Circular.

(Continuacion)

Para la extincion de la langosta se ejecutará lo prevenido por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1841 y 3 de Junio de 1851. Respecto de las medidas que pueden evitar el contagio de las epizootias, á las que les sugiera su propio celo, podrán añadir los Gobernadores las que les propongan por su escitacion los agentes de la Asociacion general de ganaderos (regida hoy por el reglamento especial aprobado en Real decreto de 31 de Marzo de 1854) y el subdelegado ó profesores de veterinaria; uniendo á los esfuerzos de las Autoridades los de los ganaderos, en virtud de prudentes avisos que les anuncien á tiempo el peligro, y les faciliten el aislamiento de sus ganados y su separacion de los infestados.

El mismo Real decreto de 3 de Mayo ya mencionado, rige las condiciones de la caza y de la pesca, en cuanto esta última haya de realizarse en los rios, estanques, lagunas, charcas, canales de navegacion y de riego, y señala los límites á que en este particular ha de llegar la accion administrativa. A sus disposiciones deberá V. S. atenerse interin llega el día de que una nueva y completa legislacion de montes, ramo al que debe mas principalmente referirse lo concerniente á la caza y pesca, fije de un modo definitivo las reglas que los han de regir.

Pocos ramos de la Administracion pública merecen tan constante cuidado y tienen tan trascendental importancia como el de Montes. Las diversas y complicadas cuestiones sobre su conservacion, su aumento, su ordenacion, los métodos de su aprovechamiento, y su custodia y defensa contra los enemigos de varias clases que procuran su destruccion, ocupan con preferencia la atencion del Gobierno de S. M., y serán sucesivamente resueltas por medio de reglamentos é instrucciones que tiendan á conciliar los intereses de la libertad, del comercio, de la industria y de la propiedad de los individuos con la seguridad y la conveniencia del país.

La conservacion de los montes, dentro de ciertos límites que aseguren la debida proporcion en el territorio poblado de árboles y el destinado al cultivo agrario, es una de las primeras necesidades de la sociedad. Los montes contribuyen á la formacion de las nubes; metodian las lluvias; distribuyen con cierta regularidad las aguas de los rios; conservan el origen de los manantiales y de las fuentes; mantienen la cohesion del terreno; evitan la formacion de los torrentes; se oponen á la destruccion de la capa vegetal; impiden el desmoronamiento de las tierras altas; estorban los estragos de la violencia de los vientos; proveen de combustibles y de materiales para la construccion civil y naval; influyen, en fin, de mil modos favorables en las condiciones generales del clima y del suelo. Aun no tomando en cuenta sino las consideraciones económicas, los montes aparecen como una excepcion de las reglas generales de la economia política, y como la única parte de la riqueza que no debe ser entregada á la accion del interés individual. Sus productos seculares necesitan el cuidado de instituciones algo mas duraderas que la vida del

hombre. Ni con los mayorazgos y las demas vinculaciones de la propiedad se hubiera podido esperar nunca que las especulaciones de los particulares se dirigiesen á proveer en tiempos venideros al suficiente surtido de maderas; mucho menos seria cuerdo suponer hoy que el activo movimiento de la libertad económica pueda llevar al interés privado al cultivo de los montes, que no solo hacen esperar durante larguísimo tiempo sus productos, sino que los dan ademas con grandes riesgos y con menores ganancias que cualquier otro ramo de industria ó de trabajo. Todo lo contrario es lo que naturalmente ha de suceder, y lo que en realidad nos enseña la diaria experiencia: por regla general, los particulares adquieren montes para despojarlos en seguida, y realizar inmediatas ganancias con la venta de sus arrancados árboles, dejando convertido en árido desierto lo que era antes adorno de la naturaleza, amparo de la agricultura, sosten de la industria, manantial constante de riqueza y de salud para los pueblos. Y aun cuando por el pronto se aprovechen los terrenos desmontados para la labor agrícola, las tierras en que los grandes árboles crecen espontaneamente, suelen ser de mala calidad para otra clase de produccion y el arado tiene que renunciar muy pronto á recorrerlas con sus sulcos.

Pero mas decisivas todavia que las consideraciones económicas, las cosmológicas fijan de un modo incontestable la necesidad de la conservacion de los montes. De que faltasen maderas podrá hasta cierto punto consolar el establecimiento de ferro-carriles y demas medios de comunicacion rápida que permitiesen traerlas desde lejos; por el hierro y el carbon de piedra podrian sustituirse en muchos usos los productos forestales; pero en donde se encontraria compensacion para la pérdida

de las buenas condiciones del clima y del suelo? ¿Con qué se sustituiria el manantial agotado, la fuente desaparecida, la capa vegetal aniquilada, la salubridad de las comarcas perdida?

Cerca de cinco siglos ha que se estan dictando providencias para contener la destruccion de los montes, y el mal ha ido en aumento en vez de detenerse ó disminuir: consistiendo esto en que la accion administrativa se ha limitado á castigar el mal hecho, á fiscalizar las operaciones que pudieran ocasionarle, á impedir, frecuentemente con tiránica exageracion, hasta los aprovechamientos mas naturales de los montes y el ejercicio mas legítimo del derecho de propiedad; y no se ha estendido á dotar del conveniente desarrollo el servicio forestal, á emprender en una vasta escala la ordenacion de los montes y los convenientes plantíos. A la deplorable actual decadencia de este ramo de riqueza pública han contribuido tambien en estos últimos tiempos multitud de causas, algunas de las cuales no han sido mas que la exageracion y el abuso del espíritu de saludables reformas públicas ó de plausibles empresas particulares. Así, al lado de los estragos producidos en los montes por las guerras, las revoluciones, los incendios criminales, las cortas fraudulentas, las intrusiones indebidas de las especulaciones privadas en las propiedades del Estado ó de los pueblos, es necesario contar los eficaces auxilios que para la terrible estension alcanzada por los desmontes han suministrado, ya la muy considerable obtenida por el cultivo agrícola y por la esfera de accion del interés individual; ya los estímulos ofrecidos para las roturaciones por reformas políticas y económicas; ya por último los principios de libertad y tolerancia sustituidos á la antigua inflexible rigidez en las ordenanzas de Montes de 1833.

Para conseguir la restauracion de la riqueza forestal del país, es necesario reconocer que los medios hasta hoy empleados con este fin han sido desproporcionados á la magnitud de las necesidades que debian satisfacer; aprovechar los elementos que la Escuela y el Cuerpo de Ingenieros proporcionan, ya, ó prometen para lo sucesivo, crear otra Escuela de auxiliares facultativos, que presten al servicio la conveniente cooperacion; aumentar la guardería, organizándola convenientemente; deslindar de una vez los montes del Estado y de los pueblos y establecimientos; formar la estadística de todos los que se hallan bajo el régimen de las ordenanzas y legislacion especial del ramo; estudiar el territorio del reino para fijar definitivamente la proporcion que para el terreno forestal ha de procurarse á toda consta con el inforestal, impulsar los trabajos facultativos para que se sustituya un buen método de ordenacion de aprovechamientos á las cortas irregular y arbitrariamente hechas; consignar en la ley las ultimas condiciones de este ramo de la Administracion y de la riqueza públicas; emprender, en fin, en una extensa escala un sistema completo de repoblacion en todas las comarcas de la Península y de las Islas adyacentes.

La Escuela de Villaviciosa, creada, despues de varias tentativas inútiles, por el Real decreto de 18 de Noviembre de 1846, y el Cuerpo de Ingenieros que el Real decreto de 17 de Marzo de 1854 formó de un modo provisional, y que en el de 16 de Marzo de 1859 ha recibido la ampliacion conveniente y la definitiva organizacion, han sido los dos primeros pasos para volver la perdida prosperidad á la produccion forestal, y para dotar á nuestro país de las instituciones facultativas que en otros han dado provechosos resultados, y que con feliz éxito han empezado á funcionar entre nosotros. El personal de Ingenieros, escaso hasta ahora para cubrir las necesidades del servicio, ha adquirido sin embargo la suficiente extension para que este haya podido ser puesto ya en todas las provincias bajo su entendida inspeccion y vigilancia.

Delicado y árduo, no solo por su gravedad é importancia, sino tambien por la rapidez y demas circunstancias con que lo han ejecutado, ha sido el trabajo que ha tocado desempeñar al cuerpo de Ingenieros al estender por primera vez su accion á todas las provincias. Excmo. recordar á V. S. el Real decreto de 16 de Febrero de este año, la Real orden de 17 del mismo mes, y las demas disposiciones que han fijado las reglas para la clasificacion general de los montes públicos, dividién-

los en vendibles é invendibles para el cumplimiento de las leyes de desamortizacion. De los Gobernadores y de las Secciones de Fomento depende en gran parte que esas medidas produzcan el resultado que el Gobierno de S. M. se propuso, procurando su exacto cumplimiento, y facilitando á los Ingenieros la cooperacion que está recomendada.

De la clasificacion general se ha tomado punto de partida, segun dispone la Real orden de 7 de Mayo último para proceder á formar la estadística provisional de los montes de España; trabajo intentado varias veces con escaso éxito, y que ésta confia el Gobierno tener en breve terminado y en disposicion de darse á la estampa. Tanto para ayudar á formar y á rectificar despues esa estadística como, para asegurar sus resultados, y los derechos del Estado y de los pueblos en las cuestiones de deslinde que diariamente surgen, y que convendra promover pronto por medio de medidas generales, es muy interesante el cuidado que se tenga en conservar metódicamente distribuidos todos los expedientes de cortas, aprovechamientos y demas relativos á montes. Reunir y coordinar estos papeles hasta completarlos y arreglarlos en cuanto sea posible, es uno de los cuidados á que las Secciones de Fomento de las provincias deben dar desde luego importancia y preferencia, así como al estudio de las cuestiones de deslinde que se hallen pendientes, ó sea necesario promover desde luego y que en uno y otro caso se ajustarán estrictamente á lo que dispone el Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

No siendo oportuna la ocasion, por el estado en que se hallan las principales cuestiones que mas interesan al ramo de montes, para la formacion de un Código forestal, que solo podrá intentarse cuando la mayor parte de esas cuestiones estén ya resueltas, y urgiendo por otra parte reunir y hacer conocer las dispersas y escasamente publicadas disposiciones generales que rigen en la materia, se acaba de imprimir la coleccion de las expedidas desde las Ordenanzas generales de 1833 hasta el mes de Marzo de este año. Conoce ya V. S. ese libro, que en estos últimos dias se ha circularado á los Gobernadores de provincia, y en él encontrará metódicamente compiladas las reglas á que ha de atenderse para la administracion forestal, cuyo recuerdo, por lo tanto, excuso hacer aquí.

No puede todavía considerarse como próximo el planteamiento de una ordenacion general de los productos en todos los montes públicos. Mientras llega el dia de poderlo con-

seguir sin perjuicio de que los Ingenieros ordenen el mayor número en cuanto el tiempo disponible y las demas atenciones del servicio lo permitan, será conveniente establecer para todos los no ordenados, planes generales de aprovechamientos por provincias, en vez de los expedientes y concesiones que para cada caso particular se han hecho hasta hoy.

Para este año, en atencion á las graves tareas en que los Ingenieros están ocupándose, no es posible todavía intentar esta reforma; pero, á lo menos, espera el Gobierno que la creacion de las Secciones contribuirá á evitar la lentitud en la tramitacion de los expedientes, y á que se redoble la vigilancia para el exacto cumplimiento de las ordenanzas y demas disposiciones vigentes. No prescindir de las subastas públicas en ningun caso de venta ó contratacion de productos forestales; no omitir para la celebracion de los remates ninguna de las formalidades prescritas por los artículos 63 y siguientes de las ordenanzas; no dar mayor ni menor extension á las facultades de los Gobiernos de provincia en materia de concesion de cortas que la fijada por la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 respetar los usos y costumbres establecidos para los aprovechamientos comunales en especie, sin permitir que adquieran mayores proporciones ni que protejan abusos; cuidar de que los Ayuntamientos cumplan las órdenes que rigen para siembras y plantaciones; no consentir que caigan en desuso la Real orden de 27 de Marzo de 1847, ni las posteriores acerca de la necesidad de guías para el transporte de maderas y sobre las condiciones que las mismas guías han de tener; observar escrupulosamente lo que la circular de 12 de Julio último, entre otras, ordena para los casos de incendios de montes; no conceder jamas prórogas para el cumplimiento de los contratos hechos en remate para carboneos, cortas, podas ú otros aprovechamientos, por ser privativa del Ministerio la facultad de otorgar esa clase de permisos; cumplir sobre embargos y comisos lo prescrito por las Reales órdenes de 3 de Abril de 1851, 16 de Enero y 29 de Agosto de 1857, procurar que los empleados del ramo sean celosos guardadores de la legislacion especial del mismo, y que se destierren del animo de los pueblos las ideas falsas y las preocupaciones que en muchos subsisten todavía poderosas: tales son, en cuanto á aprovechamientos de productos de montes, los principales deberes cuya observancia recomienda especialmente este Ministerio á los Gobiernos de provincia como precisa con-

dicion de la conservacion y de la mejora progresiva de la riqueza forestal, decaída en la actualidad, y tan susceptible de progresar rápidamente, bajo los cuidados de una Administracion inteligente, como de desaparecer para siempre, causando daños inmensos é irreparables si se la tratase con culpable descuido y abandono.

La industria y comercio mineros vienen obteniendo desde hace tiempo del Gobierno de S. M. especial atencion y reclaman de parte de los Gobernadores y de las Secciones de Fomento una accion eficaz, constante y moralizadora.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda Pública de la provincia de Palencia.

A los Ayuntamientos de la provincia, Sres. Jueces de primera instancia, Escribanos, Procuradores, Comerciantes, Administradores subalternos de Estancadas, Estanqueros de los pueblos, y á los demas habitantes de la misma.

Ha llegado á noticia de esta Administracion principal que en la provincia hay alguna persona, que se ocupa en andar ofreciendo sellos del franqueo de la correspondencia pública, de procedencia falsa ó ilegítima y á fin de que nadie sea sorprendido por los que puedan dedicarse á tan infame como reprobado tráfico ó interin se practican las oportunas diligencias en averiguacion de los culpables, he creído de mi deber publicar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tanto para que llegue á conocimiento de los consumidores, como para que por cualquier persona ó autoridad, se detenga al que se encuentre en dicha ocupacion, remitiéndolo á esta Administracion con las precauciones debidas para su seguridad. Los Administradores de Estancadas, vendederos, Estanqueros y demas dependientes del ramo, serán inmediatamente responsables de cualquier baja por insignificante que sea, que se note en dicha renta y en sus procedimientos se obrará con la mayor energía.

Palencia 13 de Julio de 1859 =
Ramon Rascon.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subasta intentadas en los dias 22 de Mayo último y 5 de Junio actual para el arrendamiento de las fincas que se dirán, se ha acordado proceder á segundos remates de las mismas en los sitios, ante las Autoridades, bajo los tipos y demas que á continuacion se espresan, y demas condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 15, señalándose para ello el dia 17 del corriente.

Número del remate.	PUNTO en que radica la finca.	Su clase.	SITUACION, linderos y cabida.	PROCEDENCIA.	Arrendatario actual.	PUNTO en que será la subasta.	Ante quien	LOCAL.	Duracion del arriendo.	Tipo anual.	Autoridad que ha de aprobarlo.
292	Revilla de Campos.	Casa.	Frente al cementerio	Fábrica de la Iglesia.	» »	Revilla.	Su Alcalde, Procurador y Secretario.	Salas consistoriales.	15 Agosto de 1859 á igual día de 1861.	10	{ Sr. Gobernador.
293	Id.	Id.	Otras de Francisco Gabon.	Curato.	«	Idem.	Id. id. id.	Id.		62 50	Id.
311	Villaumbrales.	Panera.	Calle de S. Juan.	Fábrica de la Iglesia.	Manuel Linares.	Palencia.	{ Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	{ Administracion de Propiedades.	Id. id.	25	Id.
193	Autilla del Pino.	4 id. y 1 lagar.	«	Id. id.	Teresa Abril.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id. id.	191 66	Id.
204	Magáz.	Casa.	«	Idem.	«	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id. id.	125	Id.
190	Ampudia.	Panera.	Otra de Pedro Castrillo.	Idem.	Francisco Castrillo.	Ampudia.	Su Alcalde, Procurador y Secretario.	Salas consistoriales.	Id. id.	83 33	Id.
189	Id.	Casa.	Otra de Angel Luis.	Idem.	Sebastian Arroyo.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id. id.	66 66	Id.
206	Manquillos.	Lagar.	Tiburcio Martin.	Idem.	Deogracias Saldaña.	Manquillos.	Id. id. id.	Id.	Id. id.	23 66	Id.
301	Villalobon.	Panera.	«	Idem.	«	Palencia.	{ Administrador, oficial 1.º y Escribano de Hacienda.	{ Administracion de Propiedades.	Id. id.	20 81	Id.
966	Magáz.	16 tierras.	«	Idem.	Francisco de Coó.	Idem y Magáz.	{ La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano y la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	{ Despacho del Sr. Gobernador y Salas consistoriales respectivamente.	Id. á 1862	755 67	{ Ilmo Sr. Director general.
967	Id.	1 quignon de tierra.	9 obradas.	Idem	El mismo.	Palencia.	{ Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	{ Administracion de Propiedades.	Id.	151 13	{ Sr. Gobernador.
968	Id.	8 tierras.	12 obradas, 3 cuartas 30 palos	Idem.	Lorenzo Miguel.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	188 92	Id.
974	Palencia.	1 viña.	«	Cabildo Catedral.	Andrés Gutierrez.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	125	Id.
975	Id.	1 quignon de id.	En 4 pedazos.	Idem.	Gregorio Garcia.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	209	Id.
979	Id.	1 viña.	En 2 id	Idem.	Bernardo Moratino.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	33 33	Id.
977	Id.	1 quignon de id.	En 5 pedazos, tierras y viñas.	Idem.	Manuel Dominguez.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	1839 74	Ilmo. Sr. D. general
963	Fuentes de Valdepero.	42 tierras.	Con 81 palos.	Cabildo Colegiata de Ampudia.	Luis S. Martin y compañeros.	Id. Fuentes de Valdepero.	{ La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano y la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	{ Id. y Salas consistoriales respectivamente.	Id.	2520 47	Id.
964	Id.	1 viña.	Con 7 obradas y 4 cuartas.	Fábrica de la Iglesia.	Máximo Aragon y Miguel Garrido.	Palencia	{ Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	{ Administracion de Propiedades.	Id.	100	{ Sr. Gobernador.
962	Becerril de Campos.	1 era.	Con 50 palos.	Fábrica de Sta Eugenia	Ramon Pedraza.	Becerril de Campos	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	Id.	94 46	Id.
961	Id.	1 id.	«	Idem.	Pedro Trigueros.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	321 16	Id.
969	Magáz.	Tierras.	«	Beneficio de Don Esteban Miguel	Se ignora.	Palencia.	{ Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	{ Administracion de Propiedades.	Id.	264 48	Id.
301	Valoria del Alcor.	Panera.	Titulada la Cilla.	Fábrica de la Iglesia, curato	«	Valoria.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	Id.	25	Id.

Palencia 4 de Julio de 1859.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia procederán á la busca y captura de D. Santiago Pau, cuyas señas personales se espresan al pié de esta circular, Cajero de la Tesorería de Hacienda pública de Lugo, que se ha fugado con una suma considerable poniéndole á mi disposición con la seguridad conveniente en el caso de que llegue á conseguirse su aprehension, con los objetos que se le encuentren.

Palencia 14 de Julio de 1859. = El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Señas del fugado.

Edad 31 años, estatura mediana, patillas, pelo y ojos castaño oscuro, nariz algo chata, un poco calvo con grandes entradas, color moreno.

Viste y tiene modales elegantes, se espresa con facilidad.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Por el presente hago saber: que en el concurso necesario de bienes de D. José Ortiz, ausente, vecino que fué de esta ciudad mediante haber trascurrido los quince dias señalados en el artículo quinientos noventa y uno de la ley de enjuiciamiento para la impugnacion de los acuerdos de las Juntas celebradas en treinta de Abril quince de Mayo y cuatro de Junio último, se ha dispuesto en auto de siete del corriente la convocacion de los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos á nueva Junta que se celebrará el dia veinte y ocho del presente mes á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto de verificar la graduacion de dichos créditos. Y para conocimiento de los interesados se anuncia esta convocatoria en los sitios públicos de esta Capital, y se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid. Palencia 11 de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Alvaro de Lezcano. = Por su mandado, Venancio Camarero.

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Arnan, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta dias contados

desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Palencia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre robo de un pollino y varios efectos de la posada de Serapio Perez, vecino de Castromuerto, en la inteligencia que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose aquella en su ausencia y rebeldia.

Dado en Valoria la Buena á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Mariano del Valle. = Por mandado de S. S., Maximino Alonso.

D. José Zabala y Aguilár, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en virtud de comision del Tribunal de Comercio de la ciudad de Santander, he acordado que el dia 21 del próximo Julio y hora de las doce del mediodia tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado la subasta en venta de una fábrica de harinas situada á la derecha del rio Valdavia, en el sitio ó ribera de S. Miguel, término de Castrillo de Villavega, titulada la «Margarita» su construccion sólida y reciente que se compone en su altura de cuerpo bajo, ó sea cámara del motor y receptor hidráulico, primer piso-suelo, segundo y tercero pisos, y otro llamado sotabanco; todo el cuerpo bajo destinado al motor hidráulico es de sillería y mampostería con su suelo enlosado, sus arcos y pilastras de sillería, todo bien construido y en buen estado de conservacion, con cuatro piedras andantes y corrientes y el eje vertical que dá movimiento á los diferentes mecanismos y aparatos de limpia, cernido y demas necesario para la elaboracion de harinas: está el edificio situado en un punto resguardado de los fuertes alubiones en medio del cauce, y desde su cimentacion hasta el suelo del segundo piso, es de paredes de buena sillería, mampostería y ladrillo y se halla distribuido con inteligencia, tiene mucha capacidad y buenas formas, con bastante salto y cantidad de aguas, y arreglado y dispuesto todo segun los últimos adelantos en la materia. El cauce tiene de largo tres mil doscientos cincuenta pies, los mil novecientos cuarenta y siete desde la toma de aguas, hasta donde ejerce su impulso motor en la fábrica, y los restantes desde aquí

hasta su union otra vez con el rio en el sitio llamado la Sota. La presa situada en el punto de la pinilla está construida de emparrillado con estacas durmientes, largueros y demas formando encajonado relleno de piedra y forrada exteriormente de tabloncillos de madera, apoyándose en sus estrémos en dos pequeños malecones de sillarejos, con algunas estacadas antes y despues de dicha presa. Contiene ademas dicha fábrica y con ello se anuncia en venta dos patios uno abierto y otro cerrado, almacenes, casas, talleres de herrería y carpintería, gran palomar con parte de su pared lateral de ladrillo, de ciento treinta y tres pies de circunferencia exterior y de dos naves, una huerta al norte y pegante á la fábrica de una obrada poco mas ó menos, con varios árboles frutales, y otros de chopo y mimbreras en su rededor, una caseta para hortelano, un colmenar y una hermita, todo esto dentro de ella, y como unos dos mil árboles jóvenes de chopo, sauce, y otras clases mayores y menores (muchos de vivero) en las márgenes del cauce, al rededor y dentro de la huerta, al extremo del desagüe y contigüo á los edificios, comprendido cuanto queda expresado entre el sitio de la pinilla al norte, donde está la presa, al sur, el sitio de la roza, donde termina el cauce, al este la mimbrera, y al poniente el camino que conduce al pueblo de Castrillo; cuya finca pertenece á D. Manuel Gomez del Olmo, vecino de este último, y ha sido embargada entre otros bienes, para responder de la cantidad de trescientos dieznueve mil cuatrocientos cuarenta y dos reales por que es ejecutado á instancia de D. Antonio Garcia Solar, vecino y del comercio de Santander, en el Tribunal expresado, con mas las costas causadas y que se devenguen, la cual con sus servidumbres y demas expresado, y derechos anejos á ella, sito todo dentro de los pagos ó sitios indicados, ha sido tasada por el Arquitecto de recíproco nombramiento, D. Manuel Gutierrez, vecino de dicha ciudad, en trescientos ochenta y dos mil ciento siete reales.

Saldaña dieziseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = José Zabala y Aguilár = Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

Ayuntamiento de Aguilár de Campob.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del

amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se previene á todos los propietarios, así vecinos como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presenten sus respectivas relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado el término sin haberlo verificado, y las que se presenten no se hallen con la verdadera legalidad, sufriran unos y otros, las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas órdenes vigentes.

Aguilár de Campob 11 de Julio de 1859. = El Alcalde, Francisco de Bulnes. = El Secretario, Eustaquio Lafuente.

Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

Para proceder esta Junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles cultivo y ganaderia en 1860, es indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas en este término presenten sus relaciones en esta Secretaría, en el término de 20 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, arregladas precisamente á los modelos vigentes, y pasado el plazo se procederá de oficio sin ser oidas sus reclamaciones. Barrio de San Pedro 7 de Julio de 1859. = El Presidente, Miguel Aparicio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA

del Canal de Castilla Direccion local.

Esta Direccion ha dispuesto sacar á remate público el arriendo del molino barinero de propiedad de la compañía situado en el Rio pisuerga á la entrada de las aguas en el Canal próximo al punto de Alár. El acto tendrá lugar el Domingo 17 del actual á las diez de la mañana ante el Encargado de la Compañía en dicho punto D. José Peláez, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el despacho del mismo desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde todos los dias, y en las oficinas de la Direccion local.

Valladolid 2 de Julio de 1859 — Valentin Llanos. 3-3

CASAS EN VENTA.

Se venden á voluntad de su dueño tres casas en la calle de los Soldados de esta ciudad números 4, 5 y 6, todas tienen corral y la del número 5 tambien jardin.

El que desee interesarse en su adquisicion ó de alguna de ellas puede tomar razon de D. Julian Casado Tegido, calle de Carnicerías, núm. 8.

Imprenta de Mariano Garrido.